

## **Régimen Legal de la Lengua Oficial.**

**Ley No. 5136 que establece como Idioma Oficial de la República Dominicana la Lengua Castellana.**

**Ley No. 22, que requiere la redacción en idioma español de documentos sometidos a conocimiento y fiscalización de oficinas públicas. Gaceta Oficial Número 8761 del 15 de mayo de 1963.**

### **EL CONGRESO NACIONAL**

En Nombre de la República

**Número:22**

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

#### **Artículo 1**

Serán redactados en idioma español todos los trabajos y registros de contabilidad, formularios, correspondencia y cualquier otro documento sujeto al conocimiento y fiscalización de empleados particulares, de funcionarios, inspectores u oficiales públicos, para ser cursados en la República Dominicana por otra parte de la empresas o entidades comerciales, industriales o bancarias radicadas en el país.

#### **Artículo 2**

Las violaciones a la presente Ley serán castigadas con multa de RD\$100.00. a RD\$1,000.00. En caso de reincidencia se aplicará a los culpables la pena de diez dais a un mes de prisión correccional, sin perjuicio de la aplicación de la multa indicada anteriormente. La pena a prisión se aplicará a los Administradores o Gerentes de las empresas infractoras, dueños de negocios a quienes hagan sus veces.

#### **Párrafo.-**

Para los fines de esta Ley, serán considerados no validos los documentos hechos en violación a las disposiciones anteriores.

### Artículo 3

La presente ley entrará en vigor el día 1ero de Enero del año 1964.

**DADA** en la Sala de Secciones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y tres; años 120º de la Independencia y 100º de la Restauración.

Miguel Angel McCabe Aristy

Presidente

Antera Peralta de Aybar

Secretaria

Francisco Manuel Valdés Dalmasí

Secretario

**DADA** en la Sala de Secciones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y tres; años 120º de la Independencia y 100º de la Restauración.

Dr. Juan Casanovas Garrido

Presidente

Antonio Jaime Tatem Mejía

Secretario

Tomás Bobadilla

Secretario

## JUAN BOSH

Presidente de la República Dominicana

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**PROMULGO** la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**Ley No. 41-00 que crea la Secretaría de Estado de Cultura. Gaceta Oficial número 10050 del 5 de julio del 2000.**

**Artículo 2 Numeral 6:**

*“El Estado protege el idioma español como lengua oficial de la República Dominicana”.*